



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 016-2014-IPD/UL

ADQUISICIÓN DE BUZOS DEPORTIVOS PARA EL PERSONAL TECNICO DE LA DIRECCION NACIONAL DE RECREACION Y PROMOCION DEL DEPORTE

Conste por el presente documento, el contrato para la **ADQUISICIÓN DE BUZOS DEPORTIVOS PARA EL PERSONAL TECNICO DE LA DIRECCION NACIONAL DE RECREACION Y PROMOCION DEL DEPORTE**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359, y de la otra parte la empresa **INVERSIONES CARRERA S.A.C.** con RUC N° 20517531864, con domicilio legal en Prolongación Gamarra N° 936, Interior C10 – Distrito de La Victoria – Provincia de Lima – Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 12071250 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, la Sra. Gabriela Carrera Mendoza, con DNI N° 31675103, según poder inscrito en la Partida N° 12071250, Asiento N° A00001, C00001 y C00002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de septiembre de 2014, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 016-2014-IPD/UL para la **ADQUISICIÓN DE BUZOS DEPORTIVOS PARA EL PERSONAL TECNICO DE LA DIRECCION NACIONAL DE RECREACION Y PROMOCION DEL DEPORTE**, a la empresa Inversiones Carrera S.A.C.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE BUZOS DEPORTIVOS PARA EL PERSONAL TECNICO DE LA DIRECCION NACIONAL DE RECREACION Y PROMOCION DEL DEPORTE**, conforme a las Especificaciones Técnicas solicitadas en las bases del proceso de selección.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 51,001.80 (Cincuenta y un mil uno con 80/100 nuevos soles) incluye IGV.

Este monto comprende los costos de los bienes, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P/U	P/T
1	BUZO DEPORTIVO (Según diseño)	UNIDAD	501	S/. 101.80	S/. 51,001.80
TOTAL					S/. 51,001.80

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en el plazo de quince (15) días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

El pago se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 002-191-001638040058-56 en el Banco de Crédito del Perú.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes es de nueve (09) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la aprobación de la muestra.

El contratista tiene un plazo de dos (02) días calendarios para entregar la muestra, este plazo se computará a partir del día siguiente de que el contratista recepcione la orden de compra correspondiente.

La Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte aprobará la muestra en el plazo máximo de un (01) día calendario de recepcionada la muestra (previa acta).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 5,200.00 (Cinco mil doscientos con 00/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° 614838 emitida por el Banco de Crédito del Perú, con una vigencia que se extiende hasta el 04 de enero de 2015, cantidad que supera al diez por ciento (10%) del monto del contrato, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Penalidad Diaria =

$$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 232 – Cercado de Lima.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Prolongación Gamarra N° 936, Interior C10 – Distrito de La Victoria – Provincia de Lima – Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los trece (13) días del mes de octubre del 2014.



LA ENTIDAD
DR. SAUL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Gabriela Carrera Mendoza
CARRERA S.A.C.
"EL CONTRATISTA"

